

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, a 28 de junio del 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el Cliente"; y por la otra, [REDACTED], Rol Único Tributario N° 76.304.886-1, representada legalmente por don [REDACTED] chileno, técnico en Climatización y Refrigeración, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Julio Vrancken N° 2210, comuna de Talagante, en adelante "el Prestador" [REDACTED] o "la Empresa", entre quienes se pacta el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en la **mantención preventiva semestral** de 45 equipos de aire acondicionado y 15 equipos de refrigeración, y la reposición anual de carácter eventual, previa consulta a la Corporación, de refrigerante para 15 equipos refrigeradores en los establecimientos de la red Salud de la Corporación, detallados en el siguiente recuadro:

AIRES ACONDICIONADOS

Establecimiento	Dirección	Piso	Sector	Tipo Equipo	Marca
Farmacia Comunal	Teresa Vial 1290	1	Entrega Medicamentos	Split Muro	URSUS TROTTER
		1	Oficina	Split Muro	MIDEA
CESFAM Recreo	Varas Mena 785	1	Sala Estimulación	Ventana	CARRIER
		1	Sala Estimulación	Split Muro	CLARK
		1	Trabajadores Sociales	Ventana	SHOOT
CESFAM Barros Luco	Ángel Guarello 1319	1	Sala Espera Despacho Farmacia	Casette	ANWO
		1	Bodega PNAC	Piso Cielo	ANWO
		1	Auditorio	Piso Cielo	ANWO
		1	Farmacia	Piso Cielo	ANWO
		1	Sala espera SOME Central	Casette	ANWO
		1	Vacunatorio	Split Muro	ANWO
		1	SAC (Atención Continua)	Split Muro	ANWO
		1	Curaciones	Split Muro	ANWO
		1	Cirugía Menor	Split Muro	ANWO
		1	Esterilización	Piso Cielo	ANWO
		1	Sala Rehabilitación (lado norte)	Split Muro	ANWO
		1	Sala Rehabilitación (lado sur)	Piso Cielo	ANWO
		2	Sala Espera SOME Verde	Casette	ANWO
		2	Sala Espera SOME Rojo	Casette	ANWO
		2	Pasillo Sector Azul	Casette	ANWO
		2	Pasillo Sector Rojo	Piso Cielo	ANWO
		2	Pasillo Sector Verde	Piso Cielo	ANWO
		3	Sala TIC	Split Muro	ANWO
		3	Secretaría Dirección	Split Muro	ANWO
		3	Oficina Administrativa	Split Muro	ANWO
3	Oficina GES	Split Muro	ANWO		
3	Oficina Subdirección	Split Muro	ANWO		
3	Oficina Dirección	Split Muro	ANWO		
CECOSF Atamaca	Segunda Avenida 1462	1	Sala Espera	Split Muro	ANWO
		1	Comedor	Split Muro	ANWO
		1	Mesón de Atención	Split Muro	ANWO
		1	Box 1	Split Muro	ANWO
		1	Box 2	Split Muro	ANWO
		1	Box Procedimientos	Split Muro	ANWO
		1	Box Dental	Split Muro	ANWO
		1	Box Ginecobstétrico	Split Muro	ANWO
		1	Farmacia		
		1	Leche		
		1	Otro		
		1	Otro		
Moviles	Unidad dental movil 1		Unidad clinica		
	Unidad dental movil 2		Unidad clinica		
Drogueria	Dario Salas 5270	1	Sala 1		
		1	Sala 2		
UAPORRINO	Teresa Vial 1290	1	Otro		



REFRIGERADORES

Establecimiento	Dirección	Piso	Sector
Farmacia Comunal	Teresa Vial 1290	1	Farmacia
UAPORRINO	Teresa Vial 1290	1	Farmacia
CESFAM Recreo	Varas Mena 785	1	Vacunatorio
		1	Vacunatorio
		1	Vacunatorio
		1	Farmacia
CESFAM Barros Luco	Ángel Guarello 1319	1	Vacunatorio
		1	Vacunatorio
		1	Vacunatorio
		1	Farmacia
		1	
CECOSF Atamaca	Segunda Avenida 1462	1	Farmacia
Drogueria	Dario Salas 5270	1	Sala Insumos
		1	Sala Insumos
		1	Otro



La mantención preventiva semestral consiste en realizar una visita semestral para chequear el estado operativo y de conservación de los aires acondicionados y refrigeradores, a fin de mantener, diagnosticar y realizar reparaciones menores, para poder extender la vida útil de los equipos. En específico, el servicio de mantención consiste en:

- a) Limpieza de unidad condensadora unidad exterior.
- b) Limpieza de unidades evaporadoras.
- c) Limpieza de filtros y cambio cuando corresponda.
- d) Comprobación de rendimiento de compresor y verificación de carga.
- e) Ajuste de todas las partes mecánicas y soporte del equipo.
- f) Revisión de bobinado del motor del ventilador (condensador).
- g) Chequeo y reapriete de terminal de conexión.
- h) Reapriete de partes eléctricas.
- i) Verificación de ruido.
- j) Verificación y control de temperatura.
- k) Revisión de partes mecánicas.
- l) Limpieza de desagüe y bomba de condensado según corresponda.
- m) Prueba de funcionamiento con su carga total.
- n) Medición de las presiones de trabajo.
- o) Entrega de equipos funcionando (siempre que se deba a algún problema de mantención, de contrario se realizará cotización para su reparación).
- p) Capacitación a nivel usuario para el personal.
- q) Entrega de protocolo de mantención nivel usuario por grupo según corresponda.
- r) Entrega de informes técnicos detallando todas las incidencias abordadas al finalizar los trabajos.

Las novedades encontradas así como las reparaciones mayores o cambios de partes o piezas que resulten necesarias para mantener el estado operativo de la maquinaria, no se entienden incorporadas dentro del precio fijado entre las partes. El valor por la reparación de fallas frecuentes del aire acondicionado Split se determina en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

Recarga de refrigerante:

Una vez al año el Prestador de servicios consultará con la Corporación, o a quien ésta designe como administrador del contrato, el cambio o nivelación de refrigerante para todos los equipos que lo requieran, en consideración al bajo nivel del mismo. Tal cambio no está considerado dentro del valor pagado en el presente contrato, debiendo la Corporación pagar un monto adicional, en consideración a lo expresado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

Llamadas de emergencia

En caso que la Corporación se encuentre en una situación de emergencia, dado el no funcionamiento del equipo, el Prestador se compromete en acudir en el plazo máximo de 3 horas dentro del horario ordinario considerado entre las 09:00 a 18:30 horas, excepto los días festivos. Toda llamada realizada y atendida fuera del horario ordinario, así como realizado los días sábados, domingos o festivos, el tiempo máximo de respuesta será de 24 horas. En cualquier caso, el costo de la visita de emergencia tendrá un costo adicional de \$30.000 + IVA, siempre y cuando sea falla del equipo y no tenga que ver con la mantención realizada.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia **desde el 01 de julio del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**, el cual será renovado de manera tácita y automática por periodos de 1 (un) año, salvo que alguna de las partes informe mediante carta certificada enviada al domicilio que consta en el presente contrato, su deseo de no continuar con la prestación de servicios, con a lo menos 30 días de anticipación al término.

CUARTA: Los servicios indicados en la cláusula **PRIMERA**, se efectuarán de lunes a viernes entre las 09:00 y las 18:00, previo acuerdo expreso de las partes por los coordinadores del presente contrato. En caso de requerirlo, el Prestador podrá realizar las gestiones de mantención los días sábados entre las 09:00 a 16:30 horas.

QUINTA: Las partes designan como administradores del contrato a las siguientes personas:

- Verónica Zambrano Canelo, Directora de Salud, correo vzambrano@corporacionsanmiguel.cl, fono 227189357 por la **Corporación Municipal de San Miguel**.
- María José González Ferrada, Jefa de Administración y Ventas, ventas@confortclima.cl y/o mariajose@confortclima.cl, fono 228155186-+56963742574 por **Comercializadora Confortclima Limitada**.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá optar por el término del contrato, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se entenderá terminado de manera ipso facto, en el evento de que se produzcan las circunstancias que a continuación se reseñan:

- a) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la Empresa, salvo que se refieran a causas de fuerza mayor evidentes y acreditadas.
- b) Cuando no se paguen oportunamente los valores de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados 30 días después de recibida la factura correspondiente por parte de la Corporación.



- c) Cuando a juicio del cliente, la Empresa no hubiera dado cumplimiento al presente contrato, o los servicios prestados no fueren otorgados a satisfacción del cliente.
- d) Cuando la empresa caiga en insolvencia.

SÉPTIMA: Se establece un precio total de **\$1.356.600.- (un millón trescientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos) IVA incluido semestrales**, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Equipo	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
AIRE ACONDICIONADO	45	\$19.000	\$855.000
REFRIGERADORES	15	\$19.000	\$285.000
		NETO	\$1.140.000
		IVA	\$216.600
TOTAL			\$1.356.600

En caso de atraso en el pago de la factura, se devengarán intereses equivalentes al interés promedio mensual determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijada para el mes anterior al pago. El monto se imputará al Presupuesto General de Salud.



En caso que se requiera la reparación de fallas frecuentes y/o cambio de refrigerantes, ello se realizará en conformidad a la inspección realizada por el Prestador, la cual debe encontrarse debidamente informada a la Corporación, considerando los siguientes valores a pagar, **los cuales se pagarán de forma adicional al precio pactado en el párrafo anterior:**

FALLAS FRECUENTES

- a) Cambio de capacitador: \$25.000 + IVA.
- b) Reemplazo de tarjeta controladora: \$90.000 + IVA.
- c) Reemplazo de Bomba de condensado mini: \$80.000 + IVA.
- d) Reemplazo de Bomba tipo estanque: \$130.000 + IVA.
- e) Control remoto universal: \$25.000 + IVA.
- f) Reemplazo de compresor:
 - a. 9000 BTU R-410 a: \$140.000 + IVA.
 - i. Vacío y presurización: \$15.000 + IVA.
 - b. 12000 BTU R-410: \$188.000 + IVA.
 - i. Vacío y presurización: \$15.000 + IVA.
 - c. 18000 BTU R-410 a: \$232.000 + IVA.
 - i. Vacío y presurización: \$15.000 + IVA.
 - d. 24000 BTU-410 a: \$250.000+ IVA.
 - i. Vacío y presurización: \$15.000 + IVA.

CAMBIO DE REFRIGERANTE

\$13.000 + IVA C/U

OCTAVA: El pago del precio descrito en la cláusula anterior será facturado mensualmente, debiendo la Corporación pagar la factura pertinente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción mediante cheque extendido a nombre de [REDACTED] DA.

Las facturas mal extendidas serán devueltas a [REDACTED] el pago de las mismas se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura, según corresponda, sin otorgar derecho a reajustes, intereses o indemnizaciones por este concepto.

Con todo, se entenderá que las facturas fueron mal extendidas únicamente cuando contengan errores u omisiones esenciales o se contrapongan en forma manifiesta al contenido y monto de los servicios prestados.

Las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas, con razón del servicio materia de este contrato, será en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° N° 2 de la Ley N° 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador del servicio, en conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, si la Corporación retardara uno o más pagos por esta razón, sin fundamento suficiente o por causales distintas a aquellas expresamente establecidas en este párrafo, los montos adeudados serán debidamente reajustados conforme Índice de Precio al Consumidor, y devengarán el interés máximo convencional, sin perjuicio de los demás remedios que para estos casos regula el contrato o la ley.

A la factura entregada por [REDACTED] se le deberá agregar una nómina detallada del personal utilizado en la prestación. Además de la nómina [REDACTED] deberá adjuntar a la factura copia de las planillas de pago de todas las cotizaciones previsionales que correspondan al personal contemplado en la citada nómina, y copia de las liquidaciones de sueldo atinentes al mes en cobro, firmadas por dicho personal. En tanto no se acredite este pago, la Corporación no estará obligada a satisfacer el importe de la factura correspondiente.



Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación tendrá la facultad de verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a [REDACTED] respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Corporación tendrá derecho a revisar y [REDACTED] obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, y cualquier otro antecedente, libro o documento que le solicite la Corporación.

En caso que por cualquier motivo [REDACTED] deba emitir una Nota de Crédito a favor de la Corporación, ésta no estará obligada a pagar las facturas asociadas a la Nota de Crédito, mientras no reciba dicho documento.

NOVENA: La Empresa, por motivos de seguridad, se obliga a entregar credenciales autorizadas con los datos completos de los técnicos que deban ingresar al edificio a efectuar los trabajos contratados. Por tal razón el personal del establecimiento respectivo podrá controlar el ingreso de los técnicos de la Empresa.

DÉCIMA: La Corporación se obliga expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- a. Pagar íntegra y oportunamente el precio de los servicios pactados en el contrato.
- b. No permitir que se realicen trabajos de ningún tipo en la o las instalaciones que no sean exclusivamente los realizados por [REDACTED] aquellos realizados con previo consentimiento de esta última, otorgado al Cliente por escrito; salvo que se trate de la excepción detallada por fuerza mayor.
- c. Permitir [REDACTED] y a su personal cumplir con sus obligaciones, en los horarios preestablecidos por ambas partes de común acuerdo, sin dificultades de acceso al inmueble e instalaciones donde se presten los servicios.

Para estos efectos, se deja expresa constancia que, a falta de acuerdo, [REDACTED] queda expresamente facultada para cumplir sus obligaciones ordinarias dentro del horario que esta determine a su entero arbitrio, procurando causar la menor molestia posible al Cliente.

- d. Mantener al día la certificación de los Equipos, de conformidad a la ley.
- e. Todas las demás obligaciones que sean de cargo del Cliente conforme al presente contrato.

[REDACTED] por su parte, se obliga expresamente a:

- a. Efectuar las prestaciones y servicios en la forma y plazo establecido en el contrato.
- b. Mantener personal suficiente, adecuado e idóneo para que el servicio contratado sea prestado de la forma más eficiente posible, cumpliendo con la entrega semestral de informes de mantención y/o necesidad de reparación o cambios mayores.
- c. Emitir las facturas correspondientes en la forma y plazo establecidos en el presente instrumento, como en las demás disposiciones pertinentes de este contrato.
- d. Las demás obligaciones que sean de cargo de [REDACTED], de conformidad al presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA: El Cliente declara y reconoce como reservada, confidencial, de secreto industrial, y se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad, toda la información y material que [REDACTED] le entregue en relación con los servicios objeto del contrato, durante toda la vigencia del mismo, y hasta cinco años después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo bajo ninguna circunstancia, utilizar la información que le hubiera sido entregada por [REDACTED] o a la que hubiere tenido acceso en virtud o con ocasión del presente contrato, con una finalidad distinta a la contemplada en este contrato. Asimismo, deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En consecuencia, además de lo señalado precedentemente, el Cliente se obliga por este acto a tomar todas las medidas de resguardo correspondientes y garantiza que guardará la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de información de que tomen conocimiento con motivo de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que sea esencial para la empresa que sea contratada por la Corporación Municipal de San Miguel para realizar la mantención y trabajos necesarios para la continuidad del funcionamiento de los ascensores, sea cual sea la causa del término del contrato.

Se excluye de las disposiciones de esta cláusula aquella información que: (i) se encontrare en posesión del Cliente con anterioridad o al momento de su revelación por [REDACTED], (ii) esté a disposición del público en general, o posteriormente a la celebración del presente contrato se ponga a disposición del público en general, salvo en cuanto tal disposición sea consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto por el presente contrato; (iii) hubiere sido legalmente recibida por el Cliente de un tercero, sin estar obligado a guardar secreto frente tal tercero y cuya revelación no haya violado ninguna limitación o restricción, (iv) fuere desarrollada independientemente por el Cliente, sin conocimiento de cualquier limitación de revelación, de conformidad con el presente Contrato y sin referencia alguna a la información confidencial de [REDACTED]; o (v) haya sido autorizada su revelación por [REDACTED] escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes dejan constancia que la presente relación es meramente comercial y que la celebración del contrato se hace en virtud de las necesidades del Cliente de contar con los servicios de [REDACTED] [REDACTED] exclusivamente para la mantención de los equipos. En virtud de lo anterior, el presente instrumento en caso alguno genera una relación de subordinación y dependencia entre el Cliente y [REDACTED] entre el Cliente y el personal o dependientes [REDACTED] [REDACTED]ándolo así voluntariamente las partes que suscriben el contrato.

El Cliente no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, gratificaciones, impuestos u otras prestaciones de orden laboral, previsional o tributaria de [REDACTED] las que serán de exclusiva responsabilidad de ésta última.

Por consiguiente, [REDACTED] será el único responsable del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud y otros beneficios a que tuvieren derecho sus trabajadores, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene industrial, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los impuestos, el pago de honorarios, el pago de obligaciones contraídas con subcontratistas y todo otro gasto que se devengue en estas materias en virtud de las leyes o de los contratos que se celebren para desarrollar los servicios a que se obliga [REDACTED] mediante el contrato, relevando expresamente al Cliente de toda responsabilidad por los referidos conceptos. Asimismo, [REDACTED] se obliga a exigir el mismo cumplimiento a cualquiera de sus subcontratistas.

Será condición de la iniciación de los servicios objeto de este contrato que el personal que [REDACTED] emplee esté debidamente afiliado al organismo previsional que corresponda y que las imposiciones o aportes previsionales estén al día, a fin de que todo trabajador que preste sus servicios esté debidamente amparado por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En atención a lo anterior, y a solicitud razonable del Cliente [REDACTED] [REDACTED] deberá presentar los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo que correspondan, que acrediten que no hay reclamos pendientes de parte de su personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este Contrato, ni deudas laborales y/o previsionales respecto a dicho personal.

Lo señalado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y derechos del Cliente de acuerdo con las normas del Código del Trabajo en materia de subcontratación.

Conforme a lo anterior, [REDACTED] se obliga a restituir al Cliente toda suma que este último deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de éste, por los empleados de [REDACTED] o por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de [REDACTED] siempre que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

Con tal objeto, [REDACTED] A faculta expresa e irrevocablemente al Cliente para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por [REDACTED] [REDACTED] con el Cliente, las sumas a las que se vea obligado a pagar, en razón de incumplimientos de [REDACTED] mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.



COMERCIALIZADORA CONFORTCLIMA LIMITADA se obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por [REDACTED] para la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declarare corresponde solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a [REDACTED] por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA: Se deja expresa constancia que los servicios objeto del contrato deberán ser desempeñados o ejecutados por [REDACTED] su propio nombre, por su cuenta y riesgo y no por cuenta o en representación del Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] podrá prestar los servicios objeto del contrato a través de sí misma, o a través de cualquier persona natural o jurídica competente que el mismo elija, sin necesidad de autorización alguna por parte del Cliente.

Con todo, en caso que los servicios sean prestados por un tercero subcontratado, [REDACTED] deberá comunicar por escrito al Cliente el nombre de él o los subcontratistas que contrate para la prestación de los servicios, así como del detalle de las actividades que ellos desarrollarán.

En caso que los servicios contratados sean prestados a través de un tercero subcontratado, [REDACTED] responderá ante el Cliente de todas las obligaciones de este contrato y de los hechos y omisiones de dichos terceros subcontratados.

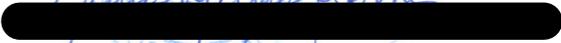
DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León. Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, fijando las partes su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Certificado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 05 de diciembre de 2018, que contiene el Estatuto Actualizado de la empresa [REDACTED] otorga fe de su constitución con fecha 14 de octubre de 2013 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo..



DÉCIMA SÉPTIMA: Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, fijando las partes su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, quedando uno en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL



GERENTE GENERAL



DGSA/PG/VZC/MMVI/JAM

